

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$28.307.958.- (veintiocho millones trescientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a \$28.307.958.- (veintiocho millones trescientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que

quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTO:** En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.

- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA BÁSICA**", R.B.D.: **2.949**, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$79.371.453.- (setenta y nueve millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407,

equivalentes a \$79.371.453.- (setenta y nueve millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTO:** En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 3°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

### **CONVENIO**

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año

2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA EL EDÉN**", R.B.D.: 2.950, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$79.741.936.- (setenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a \$79.741.936.- (setenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se

garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTO:** En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 4°:** El gasto que demande para el año 2010 el cumplimiento de los convenios que por este acto se aprueban, se imputará de conformidad con la Ley N° 20.407, de la siguiente manera: "Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación".

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**"Por orden del Presidente de la República"**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,



**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría	1
- DIPLAP	1
- DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
- DIE	1
- Jurídica DIE	1
- SECREDOC	1
- Sostenedor	1
Total	9



DECRETO ALCALDICIO N° 1015 /

TALCA,

01 MAR. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 0170, de fecha 17 de Febrero del 2011, del señor Director de Obras Municipales, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida,

DECRETO:

1.- Autorízase Aumento de Obras por la suma de \$ 60.024.444.- (sesenta millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido, y disminución de obra por un monto de \$ 9.912.356.= (nueve millones novecientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos), correspondiente al proyecto denominado "Construcción Parque Padre Hurtado de Talca", contratada a GESTCO LTDA., RUT. N° 76.017.518-8, con domicilio en Condominio Villa San Miguel N° 8 Talca, mediante Decreto Alcaldicio N° 0594, de fecha 25 de mayo del 2010.

2.- El monto total por aumento de obras extraordinarias ascienden a la suma de \$ 60.024.444.= (sesenta millones veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) IVA incluido.

3.- Amplíese en 30 días corridos el plazo de ejecución de los trabajos.

4.- Complementase la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo al plazo otorgado.

5.- Facúltase al Departamento Jurídico para confeccionar el Anexo de Contrato respectivo.

Impútese el gasto a la Cuenta Complementaria 114-05-02-010 "Parque Deportivo Recreativo Barrio Padre Hurtado", de la Cuenta Corriente MINVU.



ANÓTESE Y COMUNIQUESE.

JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO  
ALCALDE

ALEJANDRO SEPULVEDA SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JECP/ASS/sga

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Depto. Ejec. de Obras
- Secplan
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal (Contraloría)
- Interesados
- Condomio Vila San Miguel N° 8, Talca
- Depto. Control

23/02/2011

*capacitación*





REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N°

1010

TALCA, 01 MAR. 2011

VISTOS:

La Circular N° 4, de fecha 20 de Enero del 2003, del Ministerio de Hacienda que contiene el Instructivo sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas, la Ley N° 19.886, del 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Reglamento de la Ley N° 19.886 publicada en el Diario Oficial del 24 de Septiembre del 2004, el Oficio (O) N° 020, de fecha 18 de Febrero del 2011, de Administrador (S) Rodoviario Municipal y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante oficio de los Vistos, el Administrador (S) Rodoviario Municipal, informa que el Sr. Miguel A. González Gutiérrez, ha visto y reparado desde los comienzos hasta la fecha el sistema de audio del Recinto Rodoviario

3.- Que con fecha 24 de Septiembre del año en curso fue publicado en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

4.- Que la Ley N° 19.886, en su Artículo 8° letra d) y el Reglamento en su Artículo 10° N° 4 contempla la facultad si solo existe un proveedor del bien o servicio.

DECRETO:

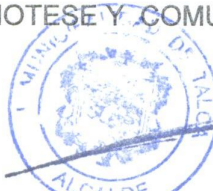
Autorízase el mecanismo de contratación directa y cancelación al señor **MIGUEL A. GONZALEZ GUTIERREZ, RUT. N° 6477.784-K**, de la suma de \$ 1.222.297.= (un millón doscientos veinte y dos mil doscientos noventa y siete pesos) IVA. incluido, correspondiente a la Instalación Sistema de Amplificación Rodoviario Municipal de Talca.

//..



Impútese el gasto al Área1, Programa 18, Ítem 21-04-010, del Presupuesto vigente para el año 2006.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO  
ALCALDE



ALEJANDRO SEPULVEDA SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JECPI/ASS/sga

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas (3)
- Interesados
- Depto. Adquisiciones
- Rodoviario Municipal
- Tesorería Municipal
- Depto. Control

23/02/2011

*copias a decisión*



DECRETO ALCALDICIO N° 1018 /

TALCA,

01 MAR. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 0438, de fecha 16 de Febrero del 2011, de Secretaria Regional Ministerial de Educación Región del Maule, el Decreto Exento N° 2477, de fecha 23 de Diciembre del 2010, del Ministerio de Educación y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio suscrito con fecha 10 de Noviembre del 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y el MINISTERIO DE EDUCACION, correspondiente a transferencia de recursos para reparaciones menores de los Establecimientos Educacionales Escuela Huilquilemu, Escuela Viña Purísima, de la Comuna de Talca.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO  
ALCALDE

ALEJANDRO SEPULVEDA SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JECP/ASS/sga  
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. Comunal de Educación
- Secplan
- Ministerio de Educación
- Direc. de Obras Municipales
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

23/02/2011

*copieitación*



## VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 366, de 2010, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

## DECRETO:

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA para el establecimiento educacional denominado "ESCUELA HUILQUILEMU", R.B.D.: 2.975, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$15.188.897.- (quince millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a \$15.188.897.- (quince millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que

- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurren al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA VIÑA PURÍSIMA**", R.B.D.: 2.977, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$59.554.040.- (cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a

\$59.554.040.- (cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTO:** En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurren las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurren al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande para el año 2010 el cumplimiento de los convenios que por este acto se aprueban, se imputará de conformidad con la Ley N° 20.407, de la siguiente manera: "Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación".

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**"Por orden del Presidente de la República"**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Saluda a usted,



FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría	1
- DIPLAP	1
- DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
- DIE	1
- Jurídica DIE	1
- SECREDOC	1
- Sostenedor	1
Total	9



DECRETO ALCALDICIO N° 1017 /

TALCA, 01 MAR. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 0442, de fecha 16 de Febrero del 2011, de Secretaria Regional Ministerial de Educación Región del Maule, el Decreto Exento N° 2478, de fecha 23 de Diciembre del 2010, del Ministerio de Educación y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio suscrito con fecha 30 de Noviembre del 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y el MINISTERIO DE EDUCACION, correspondiente a transferencia de recursos para reparaciones menores de los Establecimientos Educacionales Escuela Santa Marta, Escuela Panguilemo, de la Comuna de Talca.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO  
ALCALDE



ALEJANDRO SEPULVEDA SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JECP/ASS/sga  
DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. Comunal de Educación
- Secplan
- Ministerio de Educación

*Cooperación*



## VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 366, de 2010, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

## DECRETO:

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA SANTA MARTA**", R.B.D.: **2.980**, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$50.398.904.- (cincuenta millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a \$50.398.904.- (cincuenta millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que

- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.
- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.

- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

- En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).
- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

### CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA PANGUILEMO**", R.B.D.: **2.981**, de la comuna de Talca, Región del Maule.

En virtud de lo anterior, el Ministerio transferirá recursos al sostenedor para que contrate la ejecución de aquellas reparaciones menores necesarias para que el establecimiento educacional pueda iniciar su funcionamiento en condiciones de normalidad y seguridad al inicio del año escolar 2011, intervenciones que en adelante se denominarán "el proyecto".

**TERCERO:** En virtud del presente acto, el sostenedor se obliga a contratar la ejecución del proyecto indicado en la cláusula precedente conforme a sus especificaciones técnicas; a los documentos y antecedentes referidos en la cláusula décima del presente convenio; al Plan de Reparaciones Menores; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y, a las instrucciones que proporcione al efecto el Ministerio de Educación.

**CUARTO:** El costo estimado del proyecto asciende a \$39.204.752.- (treinta y nueve millones doscientos cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos), costo que se financiará con recursos que aportará el Ministerio de conformidad con la Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, de la Ley N° 20.407, equivalentes a

\$39.204.752.- (treinta y nueve millones doscientos cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos).

En caso que el costo del proyecto sea inferior a su costo estimado, el Ministerio sólo transferirá hasta la concurrencia del costo efectivo del proyecto.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto, se produce un aumento de los costos originalmente determinados o se incorporan en el contrato partidas no consideradas en el proyecto aprobado, o el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, **el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.**

**QUINTO:** El Ministerio transferirá los recursos al sostenedor por concepto de anticipo y de ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo:** el Ministerio podrá transferir hasta un 25% del monto total de recursos que le corresponde financiar de acuerdo con la cláusula precedente, el que se garantizará con boletas de garantía bancaria a la vista, en la forma indicada en la cláusula sexta.

El anticipo se descontará de cada una de las cuotas que se paguen conforme a la letra b) siguiente, en la misma proporción que signifique el monto del anticipo en el costo total de la obra.

No obstante lo anterior, en la última cuota que se pague al sostenedor se descontará por anticipo el monto que asegure su total devolución.

- b) **Transferencia de recursos por ejecución de obras:** el Ministerio transferirá recursos por este concepto, de acuerdo al cumplimiento efectivo del programa de obras especificado en el respectivo contrato de obras, lo que deberá reflejarse en estados de pago visados por la unidad técnica y aprobados por la inspección técnica de obras (ITO), que el sostenedor presente al Ministerio, el que deberá constatar que los estados de pago se han visado y aprobado.

Para efectos de lo anterior, y conforme a lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán controles selectivos de conciliación entre el avance físico y el avance financiero que reflejen los estados de pago, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que el avance financiero corresponde al avance físico efectivo de la obra. En todo caso, las visitas en terreno se realizarán en las etapas de ejecución de las obras, las que no necesariamente corresponden a la formulación y presentación de los estados de pago por parte del sostenedor.

Se entenderá por programa de obras el calendario físico financiero de éstas y su ejecución se justificará mediante la presentación de estados de avance que quedarán sujetos a la supervisión anteriormente señalada. Si se incurre en un incumplimiento o modificación injustificada de dicho programa, se podrá suspender la transferencia de recursos hasta que se subsane el incumplimiento, situación que le corresponderá evaluar exclusivamente al Ministerio.

El presupuesto detallado de ejecución de obras que el sostenedor proporcionará al Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, será el único instrumento válido que se considerará para la determinación de las cuotas de aporte a transferir en relación con el avance físico de las obras y los estados de pago que presente el sostenedor.

La documentación y antecedentes específicos que deberá presentar el sostenedor serán informados por el Ministerio de Educación.

El sostenedor deberá solicitar la transferencia de recursos mediante el documento denominado "Boletín de Aporte Plan de Reparaciones Menores", cuyo formato proporcionará el Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda realizar una programación de los dineros que deberá transferir por estos conceptos y previo a la entrega de recursos al sostenedor, éste deberá presentar los flujos estimados de gastos de acuerdo con las instrucciones que al efecto le señale el Ministerio.

El Ministerio tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde que el sostenedor le haya presentado la documentación anterior, para pronunciarse sobre la misma. Si el Ministerio rechaza o formula observaciones a los antecedentes acompañados por el sostenedor, éste deberá subsanar lo objetado dentro del plazo que se le fije al efecto.

Los eventuales atrasos en el pago, problemas financieros de la empresa contratista o subcontratista que se deriven de los errores en la presentación de la documentación o atraso en subsanar las observaciones por parte del sostenedor, será de exclusiva responsabilidad de éste.

Toda entrega de recursos se realizará dentro del mes siguiente a aquél en que se dio cumplimiento a los requisitos para que proceda dicho pago, con excepción de la entrega del anticipo, la que se efectuará una vez aprobada la documentación exigida para ese caso.

Sólo se podrán traspasar recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

**SEXTO:** En el caso de transferencia de recursos destinados al pago de anticipo al contratista ejecutor de las obras de infraestructura, entre el Ministerio y el sostenedor se aplicarán, además, las siguientes reglas:

- a) En forma previa a la transferencia de los recursos para el pago de anticipo, el sostenedor deberá hacer entrega de una o más boletas de garantía bancaria a la vista (boleta) tomadas a favor del Ministerio de Educación por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, con el objeto de caucionar el anticipo de precio pactado en el correspondiente contrato.
- b) El monto de la o las boletas deberá ser equivalente al monto total del anticipo y su emisión deberá concordar con los plazos establecidos en el calendario de ejecución de obras, debiendo tener cada una de ellas una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo de ejecución estimado para la etapa que garantizan y, en el caso de la última boleta, esta vigencia deberá ser superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras. Tratándose de una sola boleta, ésta deberá ser por un monto equivalente a la totalidad del anticipo y con una vigencia mínima superior en sesenta días al plazo estimado para la recepción provisoria de las obras.
- c) Las boletas serán devueltas a solicitud del sostenedor, siempre que previamente haya sido requerida tal devolución por el contratista a cargo de la ejecución de las obras, a medida que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance físico del proyecto. En caso de tratarse de una sola boleta por el total de anticipo, dicha boleta podrá ser canjeada por otra cada vez que el anticipo se impute a las cuotas que se paguen conforme al avance de las obras, de tal manera que siempre se mantenga la caución sobre el monto del anticipo no devuelto.
- d) Diez días antes del vencimiento de cualquiera de las boletas y sin que concurran las circunstancias que hagan procedente su devolución por parte del Ministerio, el sostenedor deberá encargarse de que el contratista reemplace la boleta pertinente por una de iguales características, con la vigencia que corresponda conforme a lo anteriormente señalado, y así sucesivamente hasta que se haya recuperado la totalidad del anticipo. Asimismo, será responsabilidad del sostenedor hacer llegar la boleta reemplazada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, antes del término del plazo a que se refiere el párrafo siguiente.

- e) Si cinco días antes del vencimiento de la boleta que se debe reemplazar no se da cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio podrá ejecutar la correspondiente boleta y suspender la entrega de los recursos hasta que se recupere el anticipo caucionado con dicha boleta.

**SÉPTIMO:** El proyecto deberá estar totalmente ejecutado y contar con recepción provisoria al 28 de febrero de 2011.

Conjuntamente con la recepción provisoria, deberá presentarse un certificado emitido por un profesional competente (contratado por el sostenedor arquitecto, constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil), respecto a que la infraestructura que fue objeto de reparaciones puede ser utilizada sin riesgo por parte de los alumnos, profesores y demás personas que trabajen o concurran al establecimiento. En el caso de obras ya ejecutadas, este certificado deberá acompañarse junto a la primera solicitud de transferencia de recursos.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecute el proyecto y deberá entregarlo terminado a la comunidad escolar al inicio del año escolar 2011.

En todo caso, y siempre que existan motivos que lo justifiquen, el Ministerio podrá otorgar un nuevo plazo para la ejecución proyecto, previa solicitud escrita del sostenedor.

**OCTAVO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Contratar la ejecución del proyecto, velar por su correcta ejecución y entregar la boleta de garantía bancaria a la vista para caucionar el anticipo.
- c) Encargarse de que el proyecto se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula séptima anterior.
- d) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- e) Pagar a los encargados de realizar las reparaciones en los plazos indicados en el contrato de obras.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar.

Además, el sostenedor se obliga expresamente a destinar la infraestructura reparada a fines exclusivamente educacionales.

**NOVENO:** Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Cualquier otro incumplimiento grave del sostenedor que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras reparadas a los fines previstos por el presente convenio.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte del Ministerio y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de 30 días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

**DÉCIMO:** El Ministerio ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante a lo menos una visita de las mismas realizadas por sus funcionarios de los niveles central, regional o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará al sostenedor la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, el Ministerio establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por el sostenedor, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno, tal como se indica en la letra b) de la cláusula quinta precedente. Por su parte, el sostenedor deberá mantener en la obra una carpeta actualizada con copia del presente convenio, con los documentos y antecedentes de las transferencias realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores a que se refiere el párrafo precedente.

Para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que el sostenedor deberá mantener en la obra y a disposición del Ministerio una copia actualizada de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación, anexos, aclaraciones y enmiendas a las bases, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista), y demás documentos y antecedentes que se le señalen por el Ministerio.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo y tercero de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho al Ministerio a suspender la transferencia de recursos, a poner término inmediato a este convenio y a recuperar el aporte entregado, en la forma prescrita en la cláusula novena.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realiza esta Secretaría de Estado no constituye, ni reemplaza la inspección técnica de obras (ITO).

- b) El sostenedor deberá llevar cuenta corriente separada para la administración de los fondos que se le transfieran por concepto del "Plan de Reparaciones Menores", y deberá permitir que sea revisada por los mismos funcionarios señalados en el literal anterior a su sola solicitud.

El sostenedor deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado o constancia emitida por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RUT del titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará a la administración de los señalados recursos.

En general, el Ministerio se encuentra facultado para requerir del sostenedor cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

**UNDÉCIMO:** El sostenedor declara que conoce los ítems que se pueden financiar de conformidad con el "Plan de Reparaciones Menores".

Asimismo, el sostenedor declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DUODÉCIMO:** El sostenedor deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio, indicando su monto, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DECIMOTERCERO:** La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca de don Juan Castro Prieto, consta de Decreto Alcaldicio N°3.007, de 09 de diciembre de 2008.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta del Decreto Supremo de Interior N° 168, de 2010.

**DECIMOCUARTO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOSEXTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO

**JUAN CASTRO PRIETO, Alcalde Ilustre Municipalidad de Talca**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE, Ministro de Educación**

**ARTÍCULO 3°:** El gasto que demande para el año 2010 el cumplimiento de los convenios que por este acto se aprueban, se imputará de conformidad con la Ley N° 20.407, de la siguiente manera: "Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación".

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**"Por orden del Presidente de la República"**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda a usted,

**FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría	1
- DIPLAP	1
- DAG (Sección Ejecución Presupuestaria)	2
- DIE	1
- Jurídica DIE	1
- SECREDOC	1
- Sostenedor	1
Total	9



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA  
PROVINCIA DE TALCA  
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 1016 /

TALCA, 01 MAR. 2011

VISTOS:

El Oficio (O) N° 0441, de fecha 16 de Febrero del 2011, de Secretaria Regional Ministerial de Educación Región del Maule, el Decreto Exento N° 2475, de fecha 23 de Diciembre del 2010, del Ministerio de Educación y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Apruébase Convenio suscrito con fecha 30 de Noviembre del 2010, entre la I. MUNICIPALIDAD DE TALCA y el MINISTERIO DE EDUCACION, correspondiente a transferencia de recursos para reparaciones menores de los Establecimientos Educacionales Escuela Carlos Spano, Escuela Básica, Escuela El Edén, de la Comuna de Talca.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO  
ALCALDE

ALEJANDRO SEPULVEDA SEPULVEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JECPI/ASS/sga  
DISTRIBUCION

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. Comunal de Educación
- Secplan
- Ministerio de Educación
- Direc. de Obras Municipales
- Depto. Jurídico
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

23/02/2011



Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 366, de 2010, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

## DECRETO:

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2010 entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

## CONVENIO

En Santiago, a 30 de noviembre de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.371, 7° piso, comuna de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA, RUT: 69.110.400-1, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde don Juan Castro Prieto, ambos domiciliados para estos efectos en 1 Norte N°797, comuna de Talca, Región del Maule, se conviene lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido que por Decreto Supremo de Hacienda N° 366, de 2010, se modificó la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, creándose el "PLAN DE EMERGENCIA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR" en el Presupuesto del Ministerio de Educación (Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 011), mediante el cual podrán financiarse las reparaciones de aquellos establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley, del Ministerio de Educación, N° 2, de 1998, ubicados en las zonas declaradas afectadas por la catástrofe del terremoto, mediante Decreto Supremo N° 150, del Ministerio del Interior, de 2010, y que resultaron afectados por dicho sismo.

Conforme la misma asignación dispone, los proyectos que se financien con dichos recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio.

En ese contexto, este Ministerio estableció el "*Plan de Reparaciones Menores para Establecimientos Municipales Afectados por el Sismo de febrero de 2010*", en adelante "Plan de Reparaciones Menores", que tiene por objeto resolver deficiencias en la infraestructura de los establecimientos educacionales del sector municipal, derivadas de la acción del terremoto del 27 de febrero de 2010, a fin de restablecer su normal funcionamiento antes del inicio del año escolar 2011.

**SEGUNDO:** Que, en el marco del "Plan de Reparaciones Menores", mediante Resolución Exenta N° 5.381, de 2010, del Ministerio de Educación, resultó seleccionado el proyecto de infraestructura presentado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA** para el establecimiento educacional denominado "**ESCUELA CARLOS SPANO**", R.B.D.: 2.946, de la comuna de Talca, Región del Maule.